

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 059-19
De 10 de Septiembre de 2019

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **ESTABLECIMIENTO DE MODULO PARA CEBA Y MEJORA DE GANADO BOVINO**.

La suscrita Directora Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **LA PINTADA 68, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado **ESTABLECIMIENTO DE MODULO PARA CEBA Y MEJORA DE GANADO BOVINO**.

Que en virtud de lo antes dicho, el día veintiséis (26) de abril de 2019, el promotor **LA PINTADA 68, S.A.**, persona jurídica registrada en el **Folio Mercantil N° 808122 (S)** cuyo representante legal es **RICHARD ELIAS DUARTE RODRÍGUEZ**, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° **N-20-1514**, localizable en la ciudad de Panamá, con residencia en Vista Hermosa, vía Fernández de Córdoba, C.C. Súper 99, Local N° 8 con teléfono: 229-6393/261-7886 y correo electrónico: rduarte@cwpanama.net presentó un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado **ESTABLECIMIENTO DE MODULO PARA CEBA Y MEJORA DE GANADO BOVINO**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIGNO ESPINOSA** y **DIOMEDES VARGAS**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) mediante la Resolución **IAR-037-98 e IAR-050-98**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico, visible en foja 15 al 16 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **ESTABLECIMIENTO DE MODULO PARA CEBA Y MEJORA DE GANADO BOVINO** y por medio de **PROVEÍDO- DRCC-041-2019** del dos (2) de mayo de 2019, visible en la foja 17 y

18 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consistirá en el establecimiento del cultivo de pastos mejorados, construcción de corrales, galera, depósito, vivienda y vialidad interna.

La obra consiste en la eliminación de vegetación existente compuesta por rastrojo bajo, representado en su mayoría por: hierbas de las familias Poaceae y Cyperaceae, así como por arbustos de diferentes especies.

Las aguas residuales serán debidamente recogidas mediante sistema de tanque séptico a fin de cumplir con el reglamento DGNTI COPANIT 35-2,000.

El proyecto se desarrollara en la Finca con **Folio Real N° 1783 (F)** código de ubicación 2204, con una superficie total de veinte hectáreas seis mil seiscientos veintiocho metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados (20 ha+6628 m² 92 dm²) para la ejecución del proyecto con coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	561630	953186
2	561764	953363
3	561801	953322
4	561855	953292
5	562028	953307
6	562091	953320
7	562130	953378
8	562213	953410
9	562325	923264
10	562162	953205
11	562242	953017
12	561925	952861
Casa	562272	953308
Galera	562235	953285
Corral	562209	953377

Ubicado en Llano Grande (vía La Venta), corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, provincia de Coclé.

Que mediante la verificación de coordenadas, realizada el siete (7) de mayo de 2019, **DIAM** informa a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, corroboró la ubicación del proyecto, sin embargo existían incongruencias en algunas coordenadas (visible en la foja 19 al 21 expediente).

El día diecisiete (17) de mayo de 2019, se le envía nota **DRCC-0620-19** (visible en la foja 27 y 28 del expediente), de aclaración al promotor del **ESTABLECIMIENTO DE MODULO PARA CEBA Y MEJORA DE GANADO BOVINO**, de la cual el promotor se notifica el veintiocho (28) de mayo de 2019.

Que el dieciocho (18) de junio de 2019, la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, recibe el documento sobre las aclaraciones solicitadas, por medio de la nota **DRCC-0620-19**, (ver foja 29 al 43 Exp. administrativo correspondiente).

Que mediante la verificación de coordenadas, realizada el veintiuno (21) de junio de 2019, **DIAM** informa a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, corroboró la ubicación del proyecto, sin embargo existían incongruencias en algunas coordenadas (visible en la foja 44 al 46 expediente).

Mediante **NOTA SECRETARIAL**, del veinticuatro (24) de julio de 2019 se aclara el atraso de firma de la segunda nota de ampliación. (Ver foja 47 Exp. administrativo correspondiente).

El día veintitrés (23) de julio, se le envía segunda nota **DRCC-0849-19** (visible en la foja 48 al 50 del expediente), de aclaración al promotor del **ESTABLECIMIENTO DE MODULO PARA CEBA Y MEJORA DE GANADO BOVINO**, de la cual el promotor se notifica el catorce (14) de mayo de 2019.

Que el día quince (15) de agosto de 2019, la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, recibe el documento sobre las aclaraciones solicitadas, por medio de la nota **DRCC-0849-19**. (Ver foja 51 al 62 Exp. administrativo correspondiente).

Que mediante la verificación de coordenadas, realizada el veintiuno (23) de agosto de 2019, **DIAM** informa a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, que las nuevas coordenadas presentadas fueron corregidas (visible en la foja 63 al 65 expediente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **ESTABLECIMIENTO DE MODULO PARA CEBA Y MEJORA DE GANADO BOVINO**, en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011,modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **ESTABLECIMIENTO DE MODULO PARA CEBA Y MEJORA DE GANADO BOVINO**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado **ESTABLECIMIENTO DE MODULO PARA CEBA Y MEJORA DE GANADO BOVINO**, cuyo **PROMOTOR** es **LA PINTADA 68, S.A.**, el terreno está ubicado en la Finca: **Folio Real N° 1783 (F)** código de ubicación 2204, con una superficie total de veinte hectáreas seis mil seiscientos veintiocho metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados (20 ha+6628 m² 92 dm²) ejecución del proyecto. Ubicado en Llano Grande (vía La Venta), corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado **ESTABLECIMIENTO DE MODULO PARA CEBA Y MEJORA DE GANADO BOVINO** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente- Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- d) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- e) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez al MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- f) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- g) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- h) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- i) En caso de requerir los promotores de la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia de MiAMBIENTE correspondiente. En este sentido, el promotor deberá cumplir con el siguiente requisito: Por cada árbol talado, deberán plantarse diez (10) plantones con un mínimo de rendimiento de 70%. Esto de acuerdo a lo señalado en Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- j) Proteger y conservar las formaciones de bosque de galería y/o servidumbre de la fuente hídrica que atraviesa el proyecto, ubicado en el área de influencia directa e indirecta del desarrollo del proyecto; y cumplir con el acápite 2 del artículo 23 en lo dispuesto en la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) en la cual establece “en los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará de ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros.
- k) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- l) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.

- m) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- n) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en la finca con **Folio Real N° 1783**, en los sitios donde sea estrictamente necesario dentro del área que está aprobando en esta resolución.
- o) Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo o corte de material vegetal de la actividad que se va realizar.
- p) Mantener la protección del **Cerro Guararé** que se ubica en la finca **con Folio Real N° 959**, como fue estipulado en la respuesta a la pregunta 1 del ítem “b” de la segunda nota de ampliación **DRCC-0849-19**.
- q) Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- r) De requerir la utilización de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, deberá cumplir con la Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- s) El promotor deberá cumplir con la Res. AG- 0342 de 27 de junio 2005 que establece los “Requisitos para la autorización de Obras en Cauces Naturales y se dictan otras disposiciones”.
- t) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- u) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- v) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2,000 establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
- w) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- x) Presentar cada tres (3) meses, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA y la Resolución de aprobación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, mediante la Plataforma en Línea PREFASIA en cumplimiento del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019 del MiAMBIENTE. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- y) Presentar ante el Ministerio de Ambiente mediante la Plataforma en Línea PREFASIA, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal es el Señor **RICHARD ELIAS DUARTE RODRÍGUEZ** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

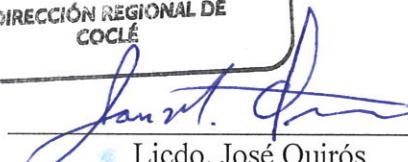
Dada en la ciudad de Penonomé, a los Diez (10) días, del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

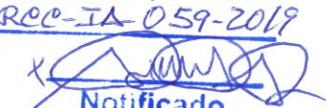
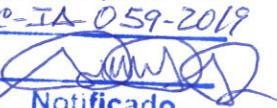


Ing. Chiara Ramos
Directora Regional
MiAMBIENTE-Coclé





Licdo. José Quirós
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 12 de Septiembre de 2019
siendo las 2115 de la tarde
notifique personalmente a Richard Elias
Duarte Rodríguez de la presente
documentación DREC-IA-059-2019
Bimbo Díaz 
Notificador 
Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: ESTABLECIMIENTO DE MODULO PARA CEBA Y MEJORA DE GANADO BOVINO**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: LA PINTADA 68, S.A.**

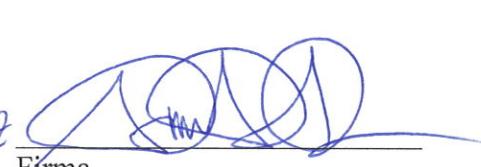
Cuarto Plano: **AREA: 20 ha+6628 m² 92 dm²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-IA-059-19 DE
10 DE Septiembre DE 2019**

Recibido por:

RICHARD DUARTE RODRIGUEZ

Nombre y apellidos
(en letra de molde)



Firma

1-20-1514

Nº de Cédula de I.P.

12/09/2019

Fecha